



RESOLUCION N° 1173-2025-ANA-TNRCH

Lima, 12 de noviembre de 2025

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 858-2025
CUT	: 17356-2025
SOLICITANTE	: AAA Caplina-Ocoña
MATERIA	: Nulidad de oficio de aprobación ficta
SUBMATERIA	: Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica
ÓRGANO	: AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN	: Distrito : Pichacani
POLÍTICA	: Provincia : Puno
	: Departamento : Puno

Sumilla: Es posible la perforación de pozos en el cauce de una fuente natural cuando es con fines exploratorios, pero no para la obtención de derechos de uso de agua.

Marco normativo: Numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: No haber mérito.

1. APROBACIÓN FICTA OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La aprobación ficta de la solicitud de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios con fines de investigación formulada por Cultinor S.A.C. para el proyecto minero “*Katy de Cultinor S.A.C.*” ubicado en el distrito de Pichacani, provincia, departamento de Puno, así como en el distrito de Chojata, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua y en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. Con el escrito presentado el 27.01.2025, Cultinor S.A.C. solicitó una autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de 16 pozos exploratorios con fines de investigación para el proyecto minero “*Katy de Cultinor S.A.C.*” ubicado en el distrito de Pichacani, provincia, departamento de Puno, así como en el distrito de Chojata, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua y en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3489A5F1

Moquegua.

Adjuntó:

- Formulario N° 001-Solicitud
- Formato Anexo N° 05-Informe Sustentatorio de Estudio de Disponibilidad Hídrica Subterránea con Perforación de Pozos Exploratorios.
- Carta N° 306-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 14.10.2019, sobre acogimiento a los Términos de Referencia Comunes para la elaboración del EIA-d del Proyecto de Explotación Minera Katy.
- Compromiso de pago por inspección ocular.
- Pago por derecho de trámite.
- Escrituras Públicas de Compraventa y Transferencia de derechos y acciones de inmueble en calidad de venta, así como contratos de autorización de uso de terreno superficial para desarrollar actividades mineras a favor de Cultinor S.A.C.

Documento	Otorgado por	A favor de	Predio y área
Escritura pública compraventa N° 0611	Rufino Jorge Quispe	Cultinor S.A.C.	160.3099 ha del predio "Ccajsata Serrani y Lasoccamaña"
Escritura pública compraventa N° 703	Luis Ramos Mamani Marcusa López Mamani Gregorio Mirando Colque	Cultinor S.A.C.	Lote N° 01 de 121.2653 ha
Escritura pública compraventa N° 792	Isabel Ninaraque Quispe Carmen Ninaraque Quispe	Cultinor S.A.C.	Parcela A de 172.2675 ha
Escritura pública transferencia de derechos y acciones de inmueble en calidad de venta N° 2681	Carmen Victoria Ramos Alberto	Cultinor S.A.C. como copropietario	Predios "Jacha Ccaluta Pañuma Señor Ccollo A" de 476.3455 ha y "Jacha Ccaluta Pañuma Señor Ccollo B" de 9.6000 ha
Escritura pública compraventa N° 0678	Paula Ángela Ramos Quispe	Cultinor S.A.C.	199.3391 ha del predio "Ccaluta A"
Contrato de Autorización de Uso de Terreno Superficial para desarrollar actividades mineras N° 660	Comunidad Campesina de Jatucachi	Cultinor S.A.C.	1500.0000 ha

2.2. En el Informe Técnico N° 0018-2025-ANA-AAA.CO/DRRG de fecha 29.01.2025, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña evaluó la solicitud de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios con fines de investigación formulada por Cultinor S.A.C. indicando las siguientes observaciones:

- No se presentan los documentos que incluyan los datos que acrediten la conducción del área donde se perforará el pozo y la aprobación de la evaluación ambiental preliminar ni la clasificación ambiental del proyecto.
- No se acredita ser propietario o poseionario legítimo del predio, lugar o unidad operativa donde se realizará la perforación, indicando número de partida registral (SUNARP), o de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión.
- Según las imágenes presentadas y las coordenadas geográficas donde se harán las perforaciones de los 16 piezómetros, éstas se localizan dentro de los cauces de la quebrada Salluma y la quebrada Huacallane, por lo que los mismos deben ser reubicados fuera de los cauces señalados, por ser bienes de dominio hidráulico, por lo tanto, la administrada no ha acreditado la propiedad o posesión legítima del predio en dicha zona.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3489A5F1

- 2.3. Con la Carta N° 0056-2025-ANA-AAA.CO de fecha 12.02.2025, notificada el 18.02.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, otorgó a Cultinor S.A.C. 10 días, para que subsane las siguientes observaciones:
- a. No acredita el documento que acredite la clasificación ambiental del proyecto.
 - b. No acreditada ser propietario o poseionario legítimo del predio, lugar o unidad operativa donde se realizará la perforación, indicando número de partida registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión.
 - c. No presenta mapas o planos en coordenadas UTM-WGS84, del área donde alude ser propietario o poseionario legítimo del predio.
 - d. Las perforaciones de los 16 piezómetros, se localizan dentro de los cauces de las quebradas “Salluma” y “Huacallane”, y al ser bienes de dominio público hidráulico, no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos.
- 2.4. El 27.02.2025, Cultinor S.A.C. presentó la subsanación de las observaciones señaladas en la Carta N° 0056-2025-ANA-AAA.CO, presentando los siguientes documentos:
- a. Solicitud de acogimiento a la aplicación de clasificación anticipada y términos de referencia comunes para la elaboración del EIA-d del proyecto de explotación Katy, ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, de fecha 19.09.2019.
 - b. Formulario 04 – Solicitud de Procedimiento Administrativo y de Notificación Electrónica, sobre Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Explotación Katy.
 - c. Carta N° 306-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 14.10.2019, sobre acogimiento a los Términos de Referencia Comunes para la elaboración del EIA-d del Proyecto de Explotación Minera Katy.
 - d. Escrituras Públicas de Compraventa y Transferencia de derechos y acciones de inmueble en calidad de venta, así como contratos de autorización de uso de terreno superficial para desarrollar actividades mineras a favor de Cultinor S.A.C. detalladas en el literal f del numeral 2.1 de esta resolución.
 - e. Plano de área de posesión de predios y ubicación de pozos exploratorios.
- 2.5. Con la Carta N° 0168-2025-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 18.03.2025, recibida el 19.03.2025, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo comunicó a Cultinor S.A.C. la programación de una verificación técnica de campo, a realizarse el día 24.03.2025.
- 2.6. El 24.03.2025, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo llevó a cabo una verificación técnica de campo en el sector Títire, en donde se comprobó que 11 puntos de perforación se encuentran en zonas de quebradas, cárcavas y grietas y solo 5 identificadas como PBK-02 RR_1, PBK-03 RR_1, PBK-03 RR_2, PBK-06 R, PBK-06 R_1, se encuentran alejadas a estas.
- 2.7. En el Informe Técnico N° 0108-2025-ANA-AAA.CO/MATL de fecha 04.05.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó lo siguiente:
- a. Es de opinión técnica dar autorización para la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico con perforación de pozos para la instalación de piezómetros para el proyecto de exploración Katy de Cultinor S.A.C.; de acuerdo al siguiente detalle:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3489A5F1

Código	Coordenadas UTM Zona 19S, WGS84 (*)		Observaciones
	Este (m)	Norte (m)	
PBK-02 RR_1	357308	8180246	Zona de ladera con vegetación, sin fuente de agua cercano
PBK-03 RR_1	356446	8178486	Zona con vegetación, a 20 metros de una quebrada seca.
PBK-03 RR_2	356604	8178513	Zona con vegetación
PBK-06-R	358660	8183474	Zona con vegetación a 50 metros de una fuente de agua quebrada
PBK-06-R_1	358468	8183676	Zona con vegetación a 50 metros de un curso de agua y bofedal

- b. De acuerdo al análisis efectuado, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por Cultinor S.A.C, referente a la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico con perforación de pozos exploratorios y/o instalación de piezómetros para el estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Exploración Katy de Cultinor S.A.C, debido a que la ubicación de las Perforaciones propuestas se encuentra en eje, cauce de quebradas que son bienes de dominio público hidráulico:

Código	Coordenadas UTM Zona 19S, WGS84 (*)		Observaciones
	Este (m)	Norte (m)	
PBK-01	357975	8181132	Zona con vegetación, aproximadamente a 40 metros de una quebrada con agua
PBK-01_1	357868	8180878	Ubicado en el eje de la unión de dos quebradas con agua
PBK-01_2	357941	8181037	Ubicado en el eje de una quebrada.
PBK-02 RR	357334	8180297	Ubicado en fuente de agua (quebrada)
PBK-02 RR_2	357415	8180247	Ubicado en fuente de agua (quebrada)
PBK-03 RR	356539	8178601	Zona con vegetación, quebrada seca.
PBK-03 RR_3	356640	8178365	Zona con vegetación
PBK-04 R	357859	8178840	Ubicado en fuente de agua (quebrada)
PBK-04 R_1	357808	8178781	Ubicado en fuente de agua (quebrada)
PBK-04 R_2	357954	8178887	Ubicado en fuente de agua (quebrada)
PBK-06-R_2	358925	8182893	Muy cerca de una fuente de agua quebrada (aproximadamente a 1 metro).

- 2.8. Por medio del escrito ingresado el 13.06.2025, Cultinor S.A.C. solicitó la aplicación del silencio administrativo positivo, considerando aprobada su solicitud de fecha 27.01.2025.
- 2.9. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña por medio del Informe Legal N° 0278-2025-ANA-AAA.CO/YISG de fecha 18.06.2025, trasladado con el Memorando N° 2607-2025-ANA-AAA.CO de fecha 27.06.2025, solicitó a este Tribunal, se declare la nulidad de la aprobación de la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios con fines de investigación para el proyecto minero "Katy de Cultinor S.A.C.", obtenida en mérito a la aplicación del silencio administrativo positivo, a favor de Cultinor S.A.C., debido a que no se han cumplido con las condiciones técnicas para la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios, pues no se ha presentado el documento que acredite la clasificación ambiental (artículos 11° y 37° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3489A5F1

Naturales de Agua¹ y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua) y porque, 11 de los 16 puntos de perforación propuestos, se encuentran en zonas de quebradas, cárcavas y grietas, es decir sobre bienes de dominio público hidráulico, sin haber sido, dicha situación considerada en un instrumento de gestión ambiental, ni haber obtenido una autorización para ocupar dichos bienes, lo cual va en contra de lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS²; y, en el literal e) del artículo 14° de su reglamento interno, aprobado con la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³, modificado con la Resolución Jefatural N° 031-2025-ANA⁴.

4. ANALISIS DE FONDO

Respecto de la aprobación ficta generada en el expediente con CUT 17356-2025

- 4.1. En fecha 27.01.2025, solicitó la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de 16 pozos exploratorios con fines de investigación para el proyecto minero “*Katy de Cultinor S.A.C.*” ubicado en el distrito de Pichacani, provincia, departamento de Puno, así como en el distrito de Chojata, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua y en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 4.2. La solicitud de Cultinor S.A.C. no fue resuelta por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña dentro del plazo de 30 días hábiles previsto en el numeral 80.2 del artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁵, ocasionando el acogimiento de la interesada a la aprobación ficta en fecha 13.06.2025.
- 4.3. En el Informe Legal N° 0278-2025-ANA-AAA.CO/YISG de fecha 18.06.2025, sustentado en el Informe Técnico N° 0108-2025-ANA-AAA.CO/MATL de fecha 04.05.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña solicitó la nulidad de oficio de la aprobación ficta, concluyendo que no se cumplen las condiciones técnicas para la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios, pues no se han cumplido con las condiciones técnicas para dicho trámite, al no presentarse el documento que acredite la clasificación ambiental y porque, 11 de los 16 puntos de perforación propuestos, se encuentran en zonas de quebradas, cárcavas y grietas, es decir sobre bienes de dominio público hidráulico, sin haber sido, dicha situación considerada en un instrumento de gestión ambiental, ni haber obtenido una autorización para ocupar dichos bienes, lo cual va en contra de lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, conforme al siguiente gráfico:

¹ Aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015, modificado con la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.09.2024.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

⁵ Aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3489A5F1

«[...]

Código	Coordenadas UTM Zona 19S, WGS84 (*)		Observaciones
	Este (m)	Norte (m)	
PBK-01	357975	8181132	Zona con vegetación, aproximadamente a 40 metros de una quebrada con agua
PBK-01_1	357868	8180878	Ubicado en el eje de la unión de dos quebradas con agua
PBK-01_2	357941	8181037	Ubicado en el eje de una quebrada.
PBK-02 RR	357334	8180297	Ubicado en fuente de agua (quebrada)
PBK-02 RR_1	357308	8180246	Zona de ladera con vegetación, sin fuente de agua cercano
PBK-02 RR_2	357415	8180247	Ubicado en fuente de agua (quebrada)
PBK-03 RR	356539	8178601	Zona con vegetación, quebrada seca.
PBK-03 RR_1	356446	8178486	Zona con vegetación, a 20 metros de una quebrada seca.
PBK-03 RR_2	356604	8178513	Zona con vegetación
PBK-03 RR_3	356640	8178365	Zona con vegetación
PBK-04 R	357859	8178840	Ubicado en fuente de agua (quebrada)
PBK-04 R_1	357808	8178781	Ubicado en fuente de agua (quebrada)
PBK-04 R_2	357954	8178887	Ubicado en fuente de agua (quebrada)
PBK-06-R	358660	8183474	Zona con vegetación a 50 metros de una fuente de agua quebrada
PBK-06-R_1	358468	8183676	Zona con vegetación a 50 metros de un curso de agua y bofedal
PBK-06-R_2	358925	8182893	Muy cerca de una fuente de agua quebrada (aproximadamente a 1 metro).

(*) coordenadas ubicadas en verificación de campo con GPS portátil

[...].».

4.4. Efectuado el análisis del pedido de nulidad, este Tribunal observa lo siguiente:

- a. La autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios se encuentra regulada de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

«Artículo 80°. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica [...]

80.2. La autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios es posterior a la clasificación ambiental del proyecto, aprobada conforme a la normatividad de la materia; se obtiene a través de un procedimiento de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Dicha autorización está sujeta a fiscalización posterior, bajo responsabilidad del Administrador Local del Agua».

“Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3489A5F1

agua⁶

«Artículo 11°. Formatos anexos para la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica

El Formato Anexo que debidamente completado se debe presentar para la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica es el siguiente:

[...]

b. Formato Anexo N° 05, para autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios, comprende los datos que acrediten:

b.1. La conducción del área donde se plantea perforar el pozo exploratorio o piezómetro.

b.2. La clasificación ambiental, únicamente, para los proyectos comprendidos en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA); de contarse con la clasificación anticipada se indica la norma, o en su defecto, se presenta la resolución que aprueba la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP). De no encontrarse en el listado, el administrado lo indica en su solicitud».

«Artículo 37°. Pozos de observación o piezómetro

Los pozos de observación o piezómetros registran la variación de niveles piezométricos, y tienen un diámetro máximo de entubado de seis pulgadas (6"). Su instalación es obligatoria y de duración indeterminada para los operadores o usuarios de aguas subterráneas que utilizan gran número de pozos para su extracción. El administrado debe presentar el Formato Anexo N° 05, comprende los datos que acredite la conducción del área donde se plantea perforar el piezómetro».

b. De las normas citadas se tiene que los pozos exploratorios (denominados también de observación o piezómetros) tienen como única función servir de instrumento para registrar la variación de los niveles piezométricos en un punto determinado del acuífero⁷. Por tanto, su uso no puede destinarse a la explotación o aprovechamiento del recurso hídrico.

c. Del planteamiento expuesto en el perfil técnico, así como en la verificación técnica de campo realizada el 24.03.2025, se tiene que Cultinor S.A.C. proyecta perforar una parte de los pozos en el cauce de las quebradas, cárcavas y grietas:

Formato Anexo N° 05 – Informe Sustentatorio de Estudio de Disponibilidad Hídrica Subterránea con Perforación de Pozos Exploratorios

«4.0. ANTEPROYECTO DEL POZO EXPLORATORIO

4.1 Ubicación

[...]

⁶ Aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015, modificado con la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.09.2024.

⁷ "Glosario de términos de la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento", aprobado con la Resolución Jefatural N° 151-2020-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 03.10.2020, modificado con la Resolución Jefatural N° 462-2024-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 03.12.2024.



Tabla 4-1: Coordenadas de las perforaciones propuestas

Código	Este (m)	Norte (m)	Diámetro (mm)	Profundidad (m)
PBK-01	357977	8181129	63.5	300
PBK-01_1	357864	8180882	63.5	300
PBK-01_2	357936	8181043	63.5	300
PBK-02 RR	357334	8180297	63.5	300
PBK-02 RR_1	357304	8180244	63.5	300
PBK-02 RR_2	357415	8180247	63.5	300
PBK-03 RR	356528	8178606	63.5	300
PBK-03 RR_1	356438	8178493	63.5	300
PBK-03 RR_2	356604	8178513	63.5	300
PBK-03 RR_3	356641	8178376	63.5	300
PBK-04 R	357859	8178840	63.5	300
PBK-04 R_1	357808	8178781	63.5	300
PBK-04 R_2	357954	8178887	63.5	300
PBK-06-R	358660	8183474	63.5	300
PBK-06-R_1	358468	8183674	63.5	300
PBK-06-R_2	358932	8182901	63.5	300

[...]» (sic).

Resultados de la verificación técnica de campo realizada el 24.03.2025

«[...]»

Resultados de la verificación de campo

Código	Coordenadas UTM Zona 19S, WGS84 (*)		Observaciones
	Este (m)	Norte (m)	
PBK-01	357975	8181132	Zona con vegetación, aproximadamente a 40 metros de una quebrada con agua
PBK-01_1	357868	8180878	Ubicado en el eje de la unión de dos quebradas con agua
PBK-01_2	357941	8181037	Ubicado en el eje de una quebrada.
PBK-02 RR	357334	8180297	Ubicado en fuente de agua (quebrada)
PBK-02 RR_1	357308	8180246	Zona de ladera con vegetación, sin fuente de agua cercano
PBK-02 RR_2	357415	8180247	Ubicado en fuente de agua (quebrada)
PBK-03 RR	356539	8178601	Zona con vegetación, quebrada seca.
PBK-03 RR_1	356446	8178486	Zona con vegetación, a 20 metros de una quebrada seca.
PBK-03 RR_2	356604	8178513	Zona con vegetación
PBK-03 RR_3	356640	8178365	Zona con vegetación
PBK-04 R	357859	8178840	Ubicado en fuente de agua (quebrada)
PBK-04 R_1	357808	8178781	Ubicado en fuente de agua (quebrada)
PBK-04 R_2	357954	8178887	Ubicado en fuente de agua (quebrada)
PBK-06-R	358660	8183474	Zona con vegetación a 50 metros de una fuente de agua quebrada
PBK-06-R_1	358468	8183676	Zona con vegetación a 50 metros de un curso de agua y bofedal
PBK-06-R_2	358925	8182893	Muy cerca de una fuente de agua quebrada (aproximadamente a 1 metro).

[...]».

d. Los cauces se encuentran reguladas de la siguiente manera:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3489A5F1

Ley de Recursos Hídricos⁸

«Artículo 6°. Bienes asociados al agua

Son bienes asociados al agua los siguientes:

1. Bienes naturales

[...]

- b. los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua [...].»

«Artículo 7°. Bienes de dominio público hidráulico

Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5 y **los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6**. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.»

“Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos”⁹

«Artículo 3°. Fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua

3.1 Las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

[...]»

- e. En el presente caso se plantea la instalación de estructuras de medición (piezómetros) en el cauce de quebradas, conforme la inspección ocular de fecha 24.03.2025, las cuales a criterio de este tribunal sí pueden ser colocadas en dicho bien asociado al agua, por ser temporales (pues una vez cumplido su propósito deben ser selladas indefectiblemente) y no servir como herramienta de explotación del recurso hídrico.

4.5. Consecuentemente, no existe mérito para la nulidad de oficio de la aprobación ficta de la solicitud de fecha 27.01.2025, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁰, pues es posible la perforación de pozos en el cauce de una quebrada cuando se trata de fines exploratorios y no para la explotación del recurso hídrico, lo que no acarrea vicio ni agravia el interés público o lesiona derechos fundamentales.

4.6. Sin perjuicio de lo indicado, este Tribunal debe precisar que las perforaciones de los 11 pozos son autorizadas solo con fines exploratorios; por lo tanto, al encontrarse en cauces de fuentes naturales, no corresponde obtener derechos de uso de agua

⁸ Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁹ Aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.12.2016.

¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 213°. Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.»



respecto de dichas infraestructuras por encontrarse en bienes de dominio público hidráulico. Por lo tanto, no resultaría aplicable el supuesto contemplado en el artículo 32° del “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”:

“Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”¹¹

«Artículo 32°. Licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico
Se otorga licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada; **asimismo, cuando los pozos exploratorios autorizados pasen a ser de explotación.**

En los casos que se requiera utilizar infraestructura hidráulica pública, la ALA solicita opinión al operador sobre la capacidad y operatividad de la infraestructura hidráulica pública para atender la demanda peticionada, la cual debe emitirse en un plazo máximo de siete días (07) hábiles. Vencido este plazo y de no recibirse la opinión, se continua con el procedimiento.

Si la opinión del operador contiene observaciones, la ALA debe notificar al administrado, dentro de dos (2) días hábiles siguientes a su recepción, para que presente su absolución, en un plazo de cinco (5) días hábiles.»

- 4.7. Finalmente, en virtud de la función prevista en el numeral 12 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal c) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua¹², se dispone que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo fiscalice el plazo de la ejecución de las obras para la exploración del acuífero localizado cerca del lecho de las quebradas “Salluma” y “Huacallane” (según las coordenadas expuestas en el fundamento 4.3) y el sellado de los 11 pozos luego de concluidos los estudios.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1276-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.11.2025, este colegiado, por mayoría, con el voto en discordia del vocal John Iván Ortiz Sánchez,

RESUELVE:

- 1°. **NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la aprobación ficta de la solicitud de fecha 27.01.2025.
- 2°. Disponer que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo fiscalice la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios obtenida en mérito a la aplicación del silencio administrativo positivo conforme a lo señalado en el fundamento 4.7 de la presente resolución.

¹¹ Aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015, modificado con la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.09.2024.

¹² Aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.



- 3°. Precisar que la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios obtenida en mérito a la aplicación del silencio administrativo positivo, se sujeta a lo indicado en el numeral 4.6 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3489A5F1

VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL JOHN IVAN ORTIZ SANCHEZ

1. En ejercicio de la función como vocal del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, conforme lo establece el artículo 108° numeral 3 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 20° del Reglamento Interno del Tribunal aprobado por Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA: con autonomía y con criterio de conciencia, me permito discrepar con mucho respeto de mis apreciados colegas sobre el sentido de la decisión de este procedimiento administrativo, signado con CUT 17356-2025 y con número de expediente TNRCH 858 -2025, por los fundamentos que detallo a continuación:

Sobre la Competencia del Tribunal

2. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Respecto a la Nulidad de Oficio

3. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, como parte de la fiscalización posterior de la aplicación del Silencio Administrativo Positivo 27.01.2025, nos remitió el expediente para iniciar la revisión de oficio de la aprobación via silencio administrativo positivo, de la solicitud de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios con fines de investigación formulada por Cultinor S.A.C. para el proyecto minero “*Katy de Cultinor S.A.C.*” ubicado en el distrito de Pichacani, provincia, departamento de Puno, así como en el distrito de Chojata, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua y en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
4. En el Informe Técnico N° 0108-2025-ANA-AAA.CO/MATL de fecha 04.05.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó lo siguiente:
 - a. De acuerdo al análisis efectuado, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por Cultinor S.A.C, referente a la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico con perforación de pozos exploratorios y/o instalación de piezómetros para el estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Exploración Katy de Cultinor S.A.C, debido a que la ubicación de las Perforaciones propuestas se encuentra en eje, cauce de quebradas que son bienes de dominio público hidráulico:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Código	Coordenadas UTM Zona 19S, WGS84 (*)		Observaciones
	Este (m)	Norte (m)	
PBK-01	357975	8181132	Zona con vegetación, aproximadamente a 40 metros de una quebrada con agua
PBK-01_1	357868	8180878	Ubicado en el eje de la unión de dos quebradas con agua
PBK-01_2	357941	8181037	Ubicado en el eje de una quebrada.
PBK-02 RR	357334	8180297	Ubicado en fuente de agua (quebrada)
PBK-02 RR_2	357415	8180247	Ubicado en fuente de agua (quebrada)
PBK-03 RR	356539	8178601	Zona con vegetación, quebrada seca.
PBK-03 RR_3	356640	8178365	Zona con vegetación
PBK-04 R	357859	8178840	Ubicado en fuente de agua (quebrada)
PBK-04 R_1	357808	8178781	Ubicado en fuente de agua (quebrada)
PBK-04 R_2	357954	8178887	Ubicado en fuente de agua (quebrada)
PBK-06-R_2	358925	8182893	Muy cerca de una fuente de agua quebrada (aproximadamente a 1 metro).

5. En este caso considero que existe la siguiente pregunta para resolver este caso:

¿Si debe iniciarse la revisión de oficio de la aprobación ficta, mediante silencio administrativo positivo, de la autorización de ejecución de estudios con perforación de pozo en el cauce de quebradas conforme la Ley de Recursos Hídricos?

- Considero que existe mérito para iniciar la revisión de oficio y evaluar la nulidad de este acto administrativo aprobado por silencio administrativo positivo de una autorización de ejecución de estudios con perforación de pozos exploratorios conforme lo establece la Ley de Recursos Hídricos en los artículos 6° que establece que los cauces son bienes asociados naturales al agua y el artículo 7° establece que bienes de dominio público hidráulico el agua y los bienes naturales asociados al agua como el cauce.
- De igual modo, el artículo 3° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que “Las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos.”
- Por estas consideraciones, soy de la opinión que se apruebe el inicio de la revisión de oficio de la nulidad del acto administrativo aprobada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Por estos fundamentos, considero que debe resolverse lo siguiente:

RESUELVE:

- 1º.- Aprobar el inicio de la revisión de Oficio del acto administrativo aprobado por aplicación del silencio administrativo de la** solicitud de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios con fines de investigación formulada por Cultinor S.A.C. para el proyecto minero "*Katy de Cultinor S.A.C*"

Lima, 12 de noviembre del 2025

JOHN IVAN ORTIZ SANCHEZ
VOCAL TNRCH